RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2011.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y IX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 4 fracción IV, 52 fracción I y 91 segundo párrafo del su Reglamento de la Ley en cita, con fundamento en el artículo Quinto Transitorio del Vigente Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-1052-SOT-492, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico presentado ante esta Procuraduría, el día 12 de septiembre de 2009, ratificado por escrito en fecha 15 de septiembre del mismo año, a través del cual una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta institución que de martes a sábados, cada semana, el antro "Gastrobar Malakas", ubicado en calle Nuevo León No. 62, esquina con la calle Laredo, emite vibraciones y ruido provocado, tanto por su sistema de sonido que rebasa los decibeles permitidos, como por el emanado de grupos musicales que tocan en vivo a partir de las 10 de la noche y hasta las 2 de la madrugada, al parecer este último día jueves. El local no cumple con las medidas que todo local de este giro debiera cumplir, atiende a sus clientes con toda su fachada abierta sin que medien muros o ventanas que contengan el sonido que se emite no solo por la música, sino por el provocado por los clientes, quienes gritan a altas horas de la madrugada. A más de cincuenta metros de distancia su contaminación se introduce en cientos de hogares, en esta zona considerada fundamentalmente como residencial.----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el acuerdo número PAOT-05-300/300-3581-2009 de fecha 24 de septiembre de 2009, admitió a trámite la denuncia respecto de posibles contravenciones en materia de uso de suelo, ruido, y vibraciones en el establecimiento "Gastrobar Malakas", ubicado en la calle de Nuevo León No. 62, esquina con la calle de Laredo, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, radicándose en esta Unidad Administrativa, bajo el expediente número PAOT-2009-1062-SOT-492, acuerdo que se notificó el día 14 de octubre de 2009 mediante cédula. ----------

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo número PAOT-05-300/300-3581-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos denunciados

levantando las actas circunstanciadas correspondientes, en las que se asentó lo que se transcribe a continuación.----------

Acta Circunstanciada de fecha 28 de septiembre de 2009.----------

Siendo las 17:30 horas y constituidos frente al establecimiento objeto de investigación se constató la inactividad del mismo, puesto que no hay gente dentro del establecimiento, por lo que no se perciben emisiones de ruido, olores o vapores generados por el mencionado establecimiento. Asimismo al momento de la diligencia no se encontraba el encargado del mismo y el empleado que atendió la diligencia se negó a dar su nombre y a proporcionar información del encargado del lugar. En la instalación del inmueble solo se aprecia una campana de extracción, sin embargo cabe señalar que en el lugar no hay música o fuente generadora de ruido.----------

Acta Circunstanciada de fecha 10 de octubre de 2009.----------

Constituidos a las 22:00 horas previo acuerdo de habilitación número PAOT-05-300/300-3805-2009 en el inmueble denunciado, se constató que el establecimiento objeto de la denuncia cuenta con otra razón social, denominándose ahora la "Cueva del León", se observa que se trata de un restaurante el cual se encuentra en actividades, sin embargo no se perciben emisiones de ruido, ni tampoco emisiones de olores o vapores, al acercarme al sitio desde la banqueta no se observa ningún tipo de fuente que emita ruido (bocinas, consola de sonido) solo se ubica una televisión en una de las paredes, en el lugar permanecí alrededor de 1 hora, sin que se percibiera ruido generado por algún aparato o fuente.----------

Acta Circunstanciada de fecha 29 de julio de 2011.----------

Siendo las 22:05 horas previo acuerdo de habilitación número PAOT-05-300/300-4278-2009 se constató la existencia de un establecimiento mercantil denominado "La Cueva del León" presuntamente con giro de restaurante ya que en la lona también tiene un letrero de tacos al carbón a lo largo del establecimiento de mérito se observa la instalación de lonas para cubrir de las inclemencias del tiempo a los comensales que acuden a dicho establecimiento, asimismo sobre la calle de Nuevo León se observa una instalación de un módulo de valet parking que presta servicio a los consumidores de dicho establecimiento mercantil, no se percibe ruido proveniente del restaurante generado por algún equipo de audio, previa identificación nos entrevistamos con un mesero del sitio quien no quiso proporcionar su nombre solo manifestó que aproximadamente un año cambió de razón social de "Malakas" ó "Gastrobar Malakas" por la "Cueva del León", se tomaron fotografías que se anexan a la presente acta.----------

Por otro lado, mediante oficio número PAOT-05-300/300-724-2010 de fecha 22 de febrero de 2010, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, realizara las acciones de inspección en materia de emisiones de ruido provenientes del establecimiento, ubicado en calle Nuevo León No. 62, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, en cumplimiento a lo revisto en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y las Normas Ambientales para el Distrito Federal y Federal NADF-005-AMBT-2006, NADF-004-AMBT-2004 y NOM-043-SEMARNAT-1993 aplicables en materia de ruido, vibraciones, emisiones a atmósfera y contaminación visual y en su caso de ser procedente impusiera las medidas de seguridad y

sanciones correspondientes, informando a esta Subprocuraduría sobre las acciones realizadas al respecto.----------

En respuesta a la solicitud anterior, mediante oficio número SMA/DEVA/01623/2010 de fecha 15 de julio de 2010, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informó que: ----------

a) El día 23 de abril de 2010 se practicó un acto de inspección extraordinaria, diligencia durante la cual se constató que: respecto a la obtención de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, el C. Inspeccionado manifestó desconocerla existencia de dicho documento; en materia de ruido y la observancia de la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006, se ubicó un punto de referencia del cual se obtuvo un nivel de fuente emisor corregido de 85.37 dB (A); en materia de vibraciones la observancia de la norma Ambiental NADF-004-AMBT-2004, no se ubicaron vibraciones mecánicas al momento de la inspección y; en materia de emisiones contaminantes a la atmósfera y la observancia de la norma ambiental NOM-043-SEMARNAT-1993, únicamente se observó un ducto del sistema de extracción de aire en el establecimiento, y que a decir de C. Inspeccionado, dicho ducto tiene instalado un filtro.----------

b) Mediante acuerdo de fecha 1 de junio de 2010, se tuvo por iniciado el procedimiento respecto de las actividades que se realizan en el mencionado domicilio, además se ordenaron como medidas correctivas: llevar a cabo las acciones necesarias para controlar y disminuir las emisiones de ruido a fin de que se encuentre dentro de los límites permisibles conforme a la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006 y presentar en la Dirección General de Regulación Ambiental la solicitud de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal.----------

Asimismo, mediante oficio número PAOT-05-300/320-725-2010 de fecha 22 de febrero de 2010, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informara si en los archivos de esa Dirección General a su cargo obran antecedentes de Licencia de Funcionamiento y del Certificado de Uso de Suelo que se hubiese presentado para acreditar el uso de suelo para bar, y de ser el caso, remitiera los documentos soporte correspondientes, en caso contrario realizara las acciones de verificación en cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para esa Delegación, por lo que hace al uso de suelo, así como Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en relación a las emisiones de ruido.----------

En respuesta a la solicitud anterior, mediante oficio número JUDEL/409/2010 de fecha 12 de abril de 2010 el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informó lo siguiente: ------

- El Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles de esa Demarcación, Lic. Ángel López Carrasco, informó mediante oficio UGM/260/2010 de fecha 06 de abril del presente año, que después de realizar una búsqueda en los archivos de la Unidad a su cargo, localizó documentación del domicilio antes mencionado consistente en la Licencia de Funcionamiento Tipo "A" Cuamo No. 1556 de fecha 07 de junio de 2007, a nombre de Jesús Reyes Gallardo,

denominado "La Diosa", con giro de Restaurante, en una superficie de 100 m^2, asimismo se localizó copia simple del Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Específico folio 25890, de fecha 7 de junio de 2005, con giro de restaurante, y Licencia de Funcionamiento Tipo "A" Cuamo, No. 1591 de fecha 20 de agosto de 2007, a nombre de Carlos Jiménez Ortega, denominado "Escarapela Restaurante Argentino" con giro de restaurante , en una superficie de 45 m^2, así como copia simple del Certificado de Zonificación para Uso Especifico folio 48148, de fecha 21 de septiembre de 2005, con giro de restaurante.----------

Por otra parte, mediante oficio PAOT-05-300/300-96-2010 del 22 de febrero de 2010, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de esta Subprocuraduría para la atención de su denuncia; oficio que fue notificado el día 23 de marzo del mismo año. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos investigados en el presente expediente refieren a posibles contravenciones en materia de uso de suelo, ruido, y vibraciones generadas por el antro "Gastrobar Malakas", ubicado en la calle de Nuevo León No. 62, esquina con la calle de Laredo, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc.----------

En materia de uso de suelo.- Es aplicable al siguiente caso la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996, en virtud de que la investigación de los hechos denunciados inició con fecha 24 de septiembre de 2009.----------

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece en su artículo 7 fracción que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de las Delegaciones del Distrito Federal; por su parte, el artículo 19 fracción IV de la ley en cita señala que estos programas contendrán, entre otros elementos, la zonificación y las normas de ordenación particulares, entendiendo por zonificación la división del suelo urbano y de conservación en zonas, para asignar usos de suelo específicos o una mezcla de ellos, lo anterior de conformidad con la fracción LXXXII del artículo 7 del ordenamiento legal en cita.----------

En concordancia con lo anterior, el artículo 22 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal dispone que las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal. ----------

En el caso concreto, al predio ubicado en calle Nuevo León No. 62, esquina con la calle de Laredo, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, le aplica el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Hipódromo", vigente para la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de septiembre del 2000 en el que determina que al inmueble de referencia le aplica una

zonificación HM/ 24m /20% (Habitacional Mixto, 24 metros de altura permitida y 20% de área libre, en donde el uso de suelo para RESTAURANTE en una superficie de 100 m^2 aparece como PERMITIDA.-----

Por otra parte, de los reconocimientos de hechos practicados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se desprende que el establecimiento denominado "Gastrobar Malakas" ha desaparecido en el predio, funcionando actualmente otro establecimiento mercantil con la razón social "La Cueva del León" con giro de restaurante ya que en la lona tiene un letrero de tacos al carbón, asimismo de la información proporcionada por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc conjuntamente con la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles de esa misma Delegación, se desprende que para el predio objeto de denuncia fueron localizados los siguientes Certificados de Zonificación para Uso de Suelo Especifico folios 25890 de fecha 7 de junio de 2005, y folio 48148 de fecha 21 de septiembre de 2005, con giro de restaurante. De los cuales se confirmó su expedición de acuerdo a la consulta realizada en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal www.seduvi.df.gob.mx y de la que se levantó el acta circunstanciada de fecha 24 de agosto de 2011. Por lo que no se infieren violaciones en materia de uso de suelo.----------

En materia de ruido.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, toda persona que genere o emita ruido está obligada a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes establecidos por las normas aplicables, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.----------

Al respecto, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 27 de septiembre de 2006, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, establece que serán 65dB en el horario comprendido de las 6:00 a las 22:00 horas y 62dB de las 22:00 a las 6:00 horas. ----------

Sin embargo, de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría los días 10 de octubre de 2009, así como el 29 de julio de 2011, fechas en la que ya funcionaba el establecimiento la "Cuava del León" no se constató ruido generado por algún equipo de audio, con motivo de las actividades en el lugar.----------

Asimismo de las constancias que integran el expediente se encuentra la respuesta enviada por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, en la cual hace referencia a que en fecha 23 de abril de 2010, se realizó en el lugar una inspección extraordinaria, constatando que el establecimiento no cuenta con Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, y por lo que hace a la generación de ruido, se ubico un punto de referencia del cual se obtuvo un nivel de fuente emisor corregido de 85.37 dB (A); por lo que hace a la vibración, no se ubicaron vibraciones mecánicas al momento de la inspección y en materia de emisiones contaminantes a la atmósfera únicamente se observó un ducto del sistema de extracción de aire en el establecimiento. Por lo que esa Dirección mediante acuerdo tuvo por iniciado el procedimiento en contra del responsable de las actividades que se realizan en el mencionado domicilio, y se ordenaron como medidas correctivas: llevar

a cabo las acciones necesarias para controlar y disminuir las emisiones de ruido a fin de que se encuentre dentro de los límites permisibles conforme a la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006 y; presentar ante la Dirección General de Regulación Ambiental de esa Secretaría la solicitud de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal.----------

De lo expuesto si bien se desprenden violaciones en materia de ruido generadas por el establecimiento ubicado en calle Nuevo León No. 62, esquina con la calle de Laredo, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, mediante el último Reconocimiento de Hechos efectuado por personal de esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial el ruido no fue constatado; sin embargo, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal impuso las medidas correctivas correspondientes para atender la problemática que se generaba en el lugar.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Por lo que respecta al predio ubicado en calle Nuevo León No. 62, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, le aplica el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Hipódromo", vigente para la Delegación Cuauhtémoc, en el que determina que al inmueble de referencia le aplica una zonificación HM/ 24m /20% (Habitacional Mixto, 24 metros de altura permitida y 20% de área libre, en donde el uso de suelo para RESTAURANTE aparece como PERMITIDO. Asimismo, el predio cuenta con dos Certificados de Zonificación para Uso de Suelo Especifico con números de folio 25890 de fecha 7 de junio de 2005 y folio 48148 de fecha 21 de septiembre de 2005, con giro de restaurante. Por lo que no se infieren violaciones en materia de uso de suelo.----------

2. Por lo que hace a las emisiones de ruido si bien se constataron por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, esta impuso las medidas correctivas para evitar su generación fuera de los límites establecidos por la Norma NADF-005-AMBT-2006, por lo que se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de que se generen emisiones ruido, o bien si conoce de hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Que en el establecimiento ubicado en calle Nuevo León No. 62, esquina con la calle de Laredo, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, no se infieren contravenciones en

materia de uso de suelo, y por lo que hace al ruido la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental impuso las medidas necesarias para hacer cumplir los límites de la Norma NADF-005-AMBT-2006.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de que se generen emisiones ruido, o bien si conoce de hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-

EMG/CMRR/PHZ

SPECIMEN